



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores de Café Ecológico Lago Agrio "APROCEL", n domiciliada en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

QUE el Director Técnico de Area de Sucumbíos, mediante oficio s/n, de 21 de julio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 916 SFA/DOA/MAG, de 1 de septiembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 960 SFA/DIPA, de 11 de septiembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Café Ecológico Lago Agrio "APROCEL", domiciliada en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyo tenor será el siguiente:

#### ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ ECOLÓGICO LAGO AGRIO "APROCEL"

#### CAPITULO I CONSTITUCION DE LA ORGANIZACIÓN

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Productores de Café Ecológico de Lago Agrio, llamado en adelante APROCEL, domiciliada en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, la Ley de Cámaras de Agricultura y Centros Agrícolas, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.



**ART. 2.-** La duración de la organización es indefinida y su número de socios es ilimitado, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas por la Ley o en el Estatuto.

**ART. 3.-** La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, laborales y sindicales.

## **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES**

**ART. 4.- Los objetivos generales de la Asociación son:**

- a) Mejorar la producción, calidad y comercialización de café y otros productos agropecuarios;
- b) Lograr un desarrollo humano socioeconómico equilibrado de los pequeños productores;
- c) Promover el uso sostenible de las explotaciones agrícolas;
- d) Fomentar el mejoramiento de cafetales y más productos a través de la conservación y manejo adecuado de los recursos naturales, seleccionar y acopiarlos para someterlos a proceso de secado y control de calidad para comercializarlos en la zona nacional e internacionalmente;
- e) Propender al procesamiento y transformación de productos alternativos; y,
- f) Acogerse a los mandatos constitucionales y legales que protegen a la pequeña propiedad agrícola.

**ART. 5.- Los objetivos específicos de la Asociación son:**

- a) Agrupar en su seno a las personas naturales y jurídicas que deseen incorporarse a la asociación y estén relacionados con el cultivo y comercialización del café y otros productos agrícolas;
- b) Establecer vínculos de unión, cooperación y respeto mutuo entre sus miembros y practicar la solidaridad entre sus asociados;
- c) Fomentar el desarrollo social, cultural de todos sus miembros y sus familias;
- d) Analizar y fomentar formas de capitalización de la Asociación, mediante la creación de una caja de ahorro;
- e) Proponer el desarrollo sostenible del cultivo de café de forma tecnificada y planificada, de acuerdo a la condición y necesidad de la zona, y seleccionar, acopiar el café para comercializarlo asociadamente en mercados comunes y especiales;
- f) Ayudar a incrementar los conocimientos de hombres y mujeres de la Asociación, con capacitación constante en manejo integral de la finca, comercialización y exportación del café;
- g) Fomentar el intercambio de conocimientos, experiencias entre sus socios y otras asociaciones nacionales e internacionales;
- h) Establecer normas internas para la práctica de la caficultura sostenible y su posterior exportación; fijar sistemas de control para la aplicación de estas normas;
- i) Buscar apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales para alcanzar los fines de la asociación y diseñar, proponer, gestionar o administrar proyectos de desarrollo;
- j) Fortalecer las relaciones con las asociaciones de productores de la región amazónica tanto con comunidades de colonos como de comunidades nativas, para alcanzar el desarrollo e integración de la región amazónica;
- k) Coordinar las acciones de comercialización del café producido por los socios de APROCEL a través de formas societarias o estructuras de comercialización, sean locales, regionales, nacionales e internacionales; y,
- l) La Asociación se constituye sin fines de lucro.

## **CAPITULO IV DE LOS SOCIOS**

**ART. 6.- Los socios de la asociación serán:**

- a) Todos quienes constan en el acta de constitución de la Asociación.
- b) Todos los que cumplan con los requisitos siguientes:
  - Participar activamente en los procesos de capacitación en cuanto al cultivo, beneficio del producto.
  - Respetar las normas de calidad definidas en el reglamento interno de la Asociación.



**ART. 7.-** Honoríficos: Las personas que por sus acciones a favor de la institución se hicieron acreedores a esta distinción y fuera aprobado su ingreso por la Asamblea General.

**ART. 8.-** No pueden considerarse como socios las personas que desempeñan un mandato directivo y/o son base en una entidad asociativa que tenga los mismos fines.

**ART. 9.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos y demás resoluciones o acuerdos determinados por los organismos directivos de la Asociación;
- b) Fomentar activamente al cumplimiento de los fines de la Asociación;
- c) Asistir a las reuniones a que fuesen convocados;
- d) Abonar oportunamente las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que fije la Asamblea General;
- e) Cumplir con las obligaciones que les fueran asignadas por la Asamblea General o demás organismos directivos de la Asociación;
- f) La Asociación podrá asociarse a cualquier gremio cafetalero de carácter regional, nacional o internacional, mediante la designación de delegados entre sus socios; y,
- g) Las demás que establezca este Estatuto.

**ART. 10.- Son derechos de los socios:**

- a) Participar activamente en la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido como miembro del Directorio de APROCEL;
- c) Fiscalizar la gestión económica, examinar libros, documentos y solicitar informes pertinentes al Directorio;
- d) Hacer sugerencias y reclamos justificadamente en la Asamblea General y al Directorio en beneficio de las actividades de APROCEL;
- e) Beneficiarse de los logros que alcance la Asociación;
- f) Comercializar su producto a partir del tercer mes de su ingreso como miembro de la Asociación; y,
- g) Todos los demás que establezca este Estatuto.

**ART. 11.- La calidad del socio se pierde por:**

- a) Retiro voluntario;
- b) Expulsión;
- c) Faltas graves contra de los intereses de APROCEL;
- d) Fallecimiento, en cuyo caso un miembro de la familia se incorporará como socio, si así lo desea,
- e) Inasistencia a tres reuniones consecutivas a la Asamblea General o a las actividades de capacitación, sin justificación legal; y,
- f) Las establecidas en el Reglamento Interno de la Asociación.

## **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ART. 12.-** Los miembros que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos internos, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas de acuerdo al Reglamento;
- d) Suspensión de los derechos hasta por 90 días; y,
- e) Expulsión.

**ART. 13.-** Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el Artículo anterior, serán motivo de análisis y su aplicación se fundamentará en su respectivo Reglamento Interno.



**ART. 14.-** El miembro que haya sido sancionado tendrá derecho a su legítima defensa.

**ART. 15.-** Es de competencia exclusiva de la Asamblea General, impedir la sanción o expulsión, requiriéndose el voto de las dos terceras partes de los asambleístas para el efecto.

**ART. 16.-** La expulsión de cualquier socio la resolverá la Asamblea General de conformidad con los siguientes casos:

- a) Reincidir gravemente al cumplimiento del presente Estatuto; y,
- b) Por prácticas atentatorias contra los fines y objetivos de la Asociación.

**ART. 17.-** Los socios amonestados podrán apelar por una vez a la Asamblea pudiendo esta revisar y decidir en última y definitiva instancia la situación de los socios en mención.

## **CAPITULO V ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ART. 18.-** Los organismos de administración y control de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

**ART. 19.-** La Asociación de Productores de Café Ecológico de Lago Agrio, puede a su vez ser socia de otras formas societarias o estructuras de organización, procesamiento y comercialización locales, regionales, nacionales e internacionales, que le permitan realizar efectivamente actividades de mercadeo y comercialización de café y otros productos agropecuarios y puede ser representada por socios elegidos por el Directorio.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 20.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos sus socios activos en goce pleno de sus derechos, sus decisiones son obligatorias, aun cuando no hubiesen concurrido a ella.

**ART. 21.-** La Asamblea General puede reunirse en forma ordinaria o extraordinaria

**ART. 22.-** La Asamblea general Ordinaria se desarrollará cada seis meses. El presidente deberá convocar con la debida anticipación a los socios, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora.

**ART. 23.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a pedido del Directorio, del Comité café o de las tres cuartas partes de sus socios activos de la Asociación con la debida justificación, la misma que será convocada con 15 días de anticipación, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora.

**ART. 24.-** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente del Directorio, en su reemplazo presidirá la Asamblea el Vicepresidente o en ausencia de ambos el primer Vocal principal. El Secretario del directorio actuará como Secretario de la Asamblea o en ausencia se nombrará un Secretario provisional, ambos firmarán el acta correspondiente, como también los documentos de la resolución.

**ART. 25.-** Constituye Quórum de la Asamblea General la mitad más uno de los socios activos en pleno goce de sus derechos, si no existiera dicho quórum se esperará una hora y se instalará la sesión con el número de socios presentes, siendo su resolución valida, o cual deberá constar en la respectiva convocatoria.

**ART. 26.-** Son atribuciones de la Asamblea General:



- a) Elegir cada dos años en forma democrática a los miembros del Directorio con derecho a reelección por un período;
- b) Aprobar informes y balances anuales emitidos por el presidente y el Contador;
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
- d) Determinar las cuotas de ingreso así como las cuotas ordinaria y extraordinaria;
- e) Elaborar y reformar el presente Estatuto;
- f) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno;
- g) Conocer el estado financiero de la Asociación y solicitar auditorías cuando lo juzgue conveniente;
- h) Otros que consten en el presente Estatuto y demás resoluciones que sean tomadas a favor del cumplimiento de los fines de la Asociación;
- i) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; y,
- j) Nombrar los o las delegados a participar en otras entidades gremiales a las que se afilie la Asociación.

### EL DIRECTORIO

**ART. 27.- El directorio es el órgano administrativo de la Asociación y está formado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 28.-** Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos (2) años con derecho a reelección, por una sola vez, para posteriormente ser electos pasando un período. Las elecciones se las harán en Asamblea General de socios de manera directa y nominal y la convocatoria será hecha por lo menos con ocho (8) días de anticipación por la radio, prensa y de forma verbal a cada uno de los socios.

**ART. 29.-** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes o cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo convoquen.

**ART. 30.-** Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

**ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Autorizar la celebración de actos, convenios y/o contratos con otros similares, instituciones seccionales, y/u otras personas naturales y/o jurídicas que sean de beneficio para la asociación.
- c) Presentar ante la Asamblea General, los proyectos de reforma al Estatuto y los proyectos de reglamento interno y otros que se requieran;
- d) Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General
- e) Imponer multas y/o suspensiones según los casos contemplados en el Estatuto;
- f) Nombrar y remover al personal administrativo de la asociación de acuerdo con las leyes laborales en vigencia;
- g) Analizar y ejecutar los planes y programas de la Asociación;
- h) Presentar a la Asamblea general un informe trimestral de las labores realizadas;
- i) Nombrar la comisión que se requiera;
- j) Autorizar al Presidente, y Tesorero egresos, de acuerdo con el Reglamento respectivo; y,
- k) Las demás contempladas en el Estatuto y el Reglamento.

### DEL PRESIDENTE



**ART. 32.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Comité Café y del Directorio;
- c) Convocar a las reuniones de Asamblea General, del Comité Café y del Directorio;
- d) Coordinar y dirigir las actividades de la Asociación;
- e) Vigilar el cumplimiento del Estatuto, reglamentos, resoluciones, fines y objetivos de la Asociación;
- f) Presentar informes por escrito de las actividades de la Asociación a la Asamblea General;
- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario los informes y actas de la Asamblea, del Comité Café, del Directorio y todos los demás documentos oficiales de la Asociación;
- h) Autorizar conjuntamente con el Tesorero los egresos hasta de un 10% del presupuesto anual, para gastos mayores debe contar con la aprobación del Directorio;
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos sustentables aprobados por la Asamblea General. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- j) Las demás funciones que determine la Asamblea General y el presente Estatuto.

**DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 33.- Las funciones del Vicepresidente son:**

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente;
- b) Coordinar las actividades de las comisiones; y,
- c) Las demás funciones que el presidente o la Asamblea le designe.

**DEL SECRETARIO**

**ART. 34.- Son funciones del Secretario:**

- a) Citar a las sesiones de Asamblea General y Directorio con orden del Presidente y asistir cumplidamente a las sesiones sean Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar la correspondencia oficial y conservar ordenadamente los archivos;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización;
- e) Comunicar al Tesorero de los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación;
- f) Expedir previa autorización del Presidente, los certificados que se le soliciten;
- g) Los demás inherentes a su cargo y las que le designe el Presidente;
- h) Mantener actualizado el registro de miembros de la Asociación; y,
- i) Legalizar con su firma y la del Presidente las Actas de Asamblea General y del Directorio.

**DEL TESORERO**

**ART. 35.- Las funciones del Tesorero son:**

- a) Autorizar conjuntamente con el Presidente por los gastos hasta un 10% del presupuesto del año, para gastos mayores deberán contar con la autorización del Directorio;
- b) Responder conjuntamente con el Presidente por todos los gastos incurridos;
- c) Presentar conjuntamente con el Presidente informes Administrativos y Contables, al Directorio cada tres meses y en Asamblea cada seis meses;
- d) Vigilar las actividades de comercialización ejecutado por el Presidente;
- e) Fiscalizar las actividades realizadas por la Asociación; y,
- f) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Directorio.

**DEL SINDICO**

**ART. 36.- Corresponde al Síndico:**



- a) El Síndico será elegido por el Directorio, de entre los Socios o de fuera de ellos, a quién le corresponde lo siguiente:
- b) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento Interno y de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- d) Asesorar en intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, que interesen a la Asociación.
- e) Velar para que en la Asociación reine la armonía, cordialidad y se cultive permanentemente el espíritu de solidaridad y de trabajo comunitario de sus miembros.
- f) Dar sugerencias para la mejor marcha administrativa de la Asociación.
- g) Participará a las sesiones del Directorio y Asamblea General para asesorar, con voz pero sin voto.

### DE LOS VOCALES

**ART. 37.- Son funciones de los Vocales principales:**

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

**ART. 38.- Son funciones de los Vocales suplentes:**

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**ART. 39.-** Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la entidad y terminaran sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

## CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 40.- Son bienes de la Asociación los siguientes:**

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

## CAPITULO VII DE LOS FONDOS

**ART. 1.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:**

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.



Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

**ART. 41.-** Lo que pertenezca a la Asociación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus socios; y recíprocamente, las deudas que adquiriera la Asociación no dan a nadie derecho de demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de sus socios, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Asociación, conforme lo previsto en el artículo 587 del Código Civil.

**ART. 42.-** Los socios únicamente tienen derecho de usar los bienes de la Asociación para el cumplimiento de los fines de esta, de acuerdo a las reglas y condiciones que el Directorio establezca internamente para su utilización y conservación. Ningún socio puede pretender beneficio alguno de tales bienes, ni tendrá otras obligaciones que las establecidas en este estatuto, ni será personalmente responsable hacia terceros por las obligaciones de la Asociación.

**ART. 43.-** El Directorio mediante resolución podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Asociación para reservas, las mismas que podrán mantenerse contablemente o en cuentas de ahorros, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación u otras inversiones seguras que garanticen una renta estable, como compra de acciones o aportes en dinero a la constitución de sociedades civiles o compañías mercantiles con otras asociaciones o personas jurídicas, cuyo objeto social no sea contrario o ajeno a los objetivos de la Asociación.

**ART. 44.-** El capital y más intereses que obtengan dichas inversiones se destinarán exclusivamente a los objetivos y fines de la Asociación. El monto de las reservas será fijado por el Directorio, de acuerdo al estado económico de la Asociación y se destinarán a toda actividad comprendida en sus objetivos y fines establecidos en este estatuto.

### **CAPITULO VIII REFORMA DEL ESTATUTO**

**ART. 45.-** El presente Estatuto podrá ser reformado luego de Dos (2) años de vigencia, previo conocimiento del Directorio y de dos Asambleas Generales Extraordinarias.

### **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN**

**ART. 46.-** La disolución de la Asociación se decidirá en Dos (2) Asambleas Generales Extraordinarias convocadas expresamente para el efecto. La decisión de disolución de la Asociación requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

**ART. 47.- Las causales de disolución de la Asociación son:**

- a) Desvío de los fines para los que fue creada; y,
- b) Las demás causales en la Ley.

**ART. 48.-** Una vez decidida la disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador, que se encargará de realizar todas las operaciones conducentes a la liquidación del Patrimonio establecido de la Asociación, estableciendo un inventario de los bienes restantes de la liquidación, éstos serán entregarlos a personas naturales o jurídicas que decidirá la Asamblea General y que deberán ser instituciones afines a la Asociación.

### **CAPITULO X DISPOSICIÓN FINAL**

**ART. 49.-** Los casos y situaciones no contemplados en el presente Estatuto, así como los casos de duda o vacíos legales serán resueltos de manera obligatoria por la Asamblea General.



## DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

Una vez aprobado el presente Estatuto, la directiva provisional de la Asociación Artesanal de Productores de Café Ecológico Lago Agrio, en un plazo de TREINTA DIAS (30), se convocará a elecciones y designará a la directiva definitiva, según las normas establecidas.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilar Núñez Telmo Hernández	020063824-5
2	Calva Guayanay Sebastián	110198096-7
3	Castillo acaro Rosendo Ovidio	110107584-2
4	Castillo Celi Daniel	070093805-3
5	Cobeña Bravo Ramón Enrique	120240387-7
6	Lapo Tandazo Santos Udalio	070117108-4
7	Manchay Marlene Ricardina	150035930-0
8	Ortega Revelo Honorio José	100039419-5
9	Párraga Zambrano Pedro Agapito	130057912-3
10	Peña Abad Gabriel	170353322-2
11	Recuenco Balseca José Mario	170317328-4
12	Sedamanos Adolfo Enrique	110182266-4

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **6 NOV. 2006**

**Ing. Hernán Chiriboga Pareja**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
DE PRODUCTORES DE CAFÉ ECOLÓGICO LAGO AGRIO "APROCEL"**

---

**CAPITULO I****NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN****ARTICULO 1**

La denominación social de la organización es: Asociación de Productores de Café Ecológico de Lago Agrio, llamado en adelante APROCEL.

**ARTICULO 2**

La sede central y domicilio de APROCEL, estará dentro de la Jurisdicción del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios y realizará sus actividades en dicho cantón.

**CAPITULO II****CONSTITUCION Y DURACION****ARTICULO 3**

Se constituye la Asociación de Productores de Café Ecológico de Lago Agrio, como entidad de derecho privado, con duración indefinida y número de socios y socias ilimitado, que se registrará por las disposiciones del título vigésimo noveno del Código Civil, la Ley de Cámaras de Agricultura y Centros Agrícolas; estos Estatutos, el reglamento interno que posteriormente se dictará.

**CAPITULO III****DE LOS OBJETIVOS Y FINES****ARTICULO 4**

Los objetivos generales de la Asociación son:

- a. Mejorar la producción, calidad y comercialización de café y otros productos agropecuarios.
- b. Lograr un Desarrollo Humano socioeconómico equilibrado de los pequeños-as productores y productoras.
- c. Promover el uso sostenible de las explotaciones agrícolas.
- d. Fomentar el mejoramiento de cafetales y más productos a través de la conservación y manejo adecuado de los recursos naturales, seleccionar y acopiarlos para someterlos a proceso de secado y control de calidad para comercializarlos en la zona nacional e internacionalmente.
- e. Propender al procesamiento y transformación de productos alternativos.
- f. Acogerse a los mandatos constitucionales y legales que protegen a la pequeña propiedad agrícola.

**ARTICULO 5**

Los objetivos específicos de la Asociación son:

- a. Agrupar en su seno a las personas naturales y jurídicas que deseen incorporarse a la asociación y estén relacionados con el cultivo y comercialización del café y otros productos agrícolas.
- b. Establecer vínculos de unión, cooperación y respeto mutuo entre sus miembros y practicar la solidaridad entre sus asociados.
- c. Fomentar el desarrollo social, cultural de todos sus miembros y sus familias.
- d. Analizar y fomentar formas de capitalización de la Asociación, mediante la creación de una caja de ahorro.
- e. Proponer el desarrollo sostenible del cultivo de café de forma tecnificada y planificada, de acuerdo a la condición y necesidad de la zona, y seleccionar, acopiar el café para comercializarlo asociadamente en mercados comunes y especiales.
- f. Ayudar a incrementar los conocimientos de hombres y mujeres de la Asociación, con capacitación constante en manejo integral de la finca, comercialización y exportación del café.
- g. Fomentar el intercambio de conocimientos, experiencias entre sus socios y otras asociaciones nacionales e internacionales.
- h. Establecer normas internas para la práctica de la caficultura sostenible y su posterior exportación; fijar sistemas de control para la aplicación de estas normas.
- i. Buscar apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales para alcanzar los fines de la asociación y diseñar, proponer, gestionar o administrar proyectos de desarrollo.

- j. Fortalecer las relaciones con las asociaciones de productores de la región amazónica tanto con comunidades de colonos como de comunidades nativas, para alcanzar el desarrollo e integración de la región amazónica.
- k. Coordinar las acciones de comercialización del café producido por los socios de APROCEL a través de formas societarias o estructuras de comercialización, sean locales, regionales, nacionales e internacionales.
- l. La asociación se constituye sin fines de lucro.

#### **ARTICULO 6**

La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, laborales y sindicales.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS SOCIOS**

#### **ARTICULO 7**

Los socios de la asociación serán:

- a.- Todos quienes constan en el acta de constitución de la Asociación.
- b.- Todos los que cumplan con los requisitos siguientes:
  - Participar activamente en los procesos de capacitación en cuanto al cultivo, beneficio del producto.
  - Respetar las normas de calidad definidas en el reglamento interno de la Asociación.

Honoríficos: Las personas que por sus acciones a favor de la institución se hicieron acreedores a esta distinción y fuera aprobado su ingreso por la Asamblea General.

No pueden considerarse como socios las personas que desempeñan un mandato directivo y/o son base en una entidad asociativa que tenga los mismos fines.

#### **ARTICULO 8**

Son obligaciones de los socios/socias:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones o acuerdos determinados por los organismos directivos de la Asociación.
- b. Fomentar activamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c. Asistir a las reuniones a que fuesen convocados.
- d. Abonar oportunamente las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que fije la Asamblea General.
- e. Cumplir con las obligaciones que les fueran asignadas por la Asamblea General o demás organismos directivos de la Asociación.
- f. La Asociación podrá asociarse a cualquier gremio cafetalero de carácter regional, nacional o internacional, mediante la designación de delegados entre sus socios.
- g. Las demás que establezca este Estatuto.

#### **ARTICULO 9**

Son derechos de los socios o socias:

- a. Participar activamente en la Asamblea general con voz y voto
- b. Elegir y ser elegido/a como miembro/a del directorio de APROCEL.
- c. Fiscalizar la gestión económica, examinar libros, documentos y solicitar informes pertinentes al Directorio.
- d. Hacer sugerencias y reclamos justificadamente en la Asamblea General y al Directorio en beneficio de las actividades de APROCEL.
- e. Beneficiarse de los logros que alcance la Asociación.
- f. Comercializar su producto a partir del tercer mes de su ingreso como miembro de la Asociación; y
- g. Todos los demás que establezca este Estatuto.

#### **ARTICULO 10**

La calidad del socio o socia se pierde por:

- a. Retiro voluntario

- b. Expulsión
- c. Faltas graves contra de los intereses de APROCEL
- d. Fallecimiento, en cuyo caso un miembro de la familia se incorporará como socio, si así lo desea.
- e. Inasistencia a tres reuniones consecutivas a la Asamblea General o a las actividades de capacitación, sin justificación legal.
- f. Las establecidas en el reglamento interno de la Asociación.

#### **ARTICULO 11**

Los socios o socias que incumplan con los estatutos, con las resoluciones de APROCEL serán sancionados según la gravedad de la falta y en base al reglamento interno con las siguientes sanciones:

- a. amonestaciones:
  - verbal
  - escrita
- b. multa
- c. supresión temporal y pérdida de sus derechos
- d. expulsión.

#### **ARTICULO 12**

La expulsión de cualquier socio/a la resolverá la Asamblea General de conformidad con los siguientes casos:

- a. Reincidir gravemente al cumplimiento de los presentes estatutos.
- b. Por prácticas atentatorias contra los fines y objetivos de la Asociación.

Los socios/as amonestados podrán apelar por una vez a la Asamblea pudiendo esta revisar y decidir en última y definitiva instancia la situación de los socios/as en mención.

### **CAPITULO V**

### **ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTICULO 13**

Los organismos de administración y de control de la Asociación son:

- a. Asamblea General
- b. El Directorio
- c. El Comité Café

La Asociación de Productores de Café Ecológico de Lago Agrio, puede a su vez ser socia de otras formas societarias o estructuras de organización, procesamiento y comercialización locales, regionales, nacionales e internacionales, que le permitan realizar efectivamente actividades de mercadeo y comercialización de café y otros productos agropecuarios y puede ser representada por socios/as elegidos por el Directorio.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ARTICULO 14**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos sus socios/as activos en goce pleno de sus derechos, sus decisiones son obligatorias, aun cuando no hubiesen concurrido a ella.

#### **ARTICULO 15**

La Asamblea General puede reunirse en forma ordinaria o extraordinaria

#### **ARTICULO 16**

La Asamblea general Ordinaria se desarrollará cada seis meses. El presidente deberá convocar con la debida anticipación a los socios/as, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora.

#### **ARTICULO 17**

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a pedido del Directorio, del Comité café o de las tres cuartas partes de sus socios activos de la Asociación con la debida justificación, la misma que será convocada con 15 días de anticipación, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora.

#### **ARTICULO 18**

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente/a del Directorio, en su reemplazo presidirá la Asamblea el Vicepresidente/a o en ausencia de ambos el primer Vocal principal. El secretario/a del directorio actuará como secretario/a de la Asamblea o en ausencia se nombrará un secretario/a provisional, ambos firmarán el acta correspondiente, como también los documentos de la resolución.

#### **ARTICULO 19**

Constituye Quórum de la Asamblea General la mitad más uno de los/las socios/as activos en pleno goce de sus derechos, si no existiera dicho quórum se esperará una hora y se instalará la sesión con el número de socios presentes, siendo su resolución válida, o cual deberá constar en la respectiva convocatoria.

#### **ARTICULO 20**

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir cada 2 años en forma democrática a los miembros del Directorio con derecho a reelección por un período.
- b. Aprobar informes y balances anuales emitidos por el presidente y el Contador
- c. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- d. Determinar las cuotas de ingreso así como las cuotas ordinaria y extraordinaria.
- e. Elaborar y reformar los estatutos.
- f. Elaborar y aprobar el reglamento interno.
- g. Conocer el estado financiero de la Asociación y solicitar auditorias cuando lo juzgue conveniente.
- h. Otros que consten en el presente estatuto y demás resoluciones que sean tomadas a favor del cumplimiento de los fines de la asociación.
- i. Aprobar el presupuesto anual de la asociación.
- j. Nombrar los o las delegados a participar en otras entidades gremiales a las que se afilie la Asociación.

#### **EL DIRECTORIO**

#### **ARTICULO 21**

El directorio es el órgano administrativo de la Asociación y está formado por:

- a. Presidente/a
- b. Vicepresidente/a
- c. Secretario/a
- d. Tesorero/a
- e. Vocales Principales (3)
- f. Vocales Suplentes (3)

#### **ARTICULO 22**

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos (2) años con derecho a reelección, por una sola vez, para posteriormente ser electos pasando un período. Las elecciones se las harán en Asamblea General de socios/as de manera directa y nominal y la convocatoria será hecha por lo menos con ocho (8) días de anticipación por la radio, prensa y de forma verbal a cada uno de los socios.

#### **ARTICULO 23**

El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes o cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo convoquen.

#### **ARTICULO 24**

Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate el voto del presidente será decisivo.

#### **ARTICULO 25**

Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

- c. Administrar en conjunto con el/la Director/a Administrativo/a el patrimonio de la Asociación.
- d. Elaborar el plan anual de Trabajo conjuntamente con el/la director/a Administrativo.
- e. Aprobar el ingreso, expulsión y sanciones de los socios.
- f. Aprobar la lista de los socios/as de los grupos de interés que soliciten su ingreso
- g. Examinar y aprobar las cuentas que periódicamente deberá presentar el/la directora/a Ejecutivo.
- h. Autorizar inversiones permanentes con recursos del patrimonio privado de la Asociación y fijar las políticas para inversiones temporales.
- i. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- j. Elaborar su propio reglamento Interno
- k. Nombrar y aprobar la estructura orgánica y la planta de personal de la Asociación, adecuado para el ejercicio de sus actividades propias.
- l. Nombrar representantes de la Asociación para que en su nombre nos represente en eventos nacionales.
- m. Crear comisiones y nombrar sus miembros
- n. Otros que consten en el presente estatuto o que establezca la Asamblea General.

#### **DEL PRESIDENTE/A**

##### **ARTÍCULO 26**

El/La presidente/a del directorio será el representante legal de la Asociación, siendo sus atributos:

- a. Representar a la Asociación jurídicamente y extrajudicialmente.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General, del Comité Café y del Directorio.
- c. Convocar a las reuniones de Asamblea General, del Comité Café y del Directorio.
- d. Coordinar y dirigir las actividades de la Asociación
- e. Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones, fines y objetivos de la Asociación.
- f. Presentar informes por escrito de las actividades de la Asociación a la Asamblea General.
- g. Suscribir conjuntamente con el Secretario/a los informes y Actas de la Asamblea, del Comité Café, del Directorio y todos los demás documentos oficiales de la Asociación.
- h. Autorizar conjuntamente con el Tesorero/a los egresos hasta de un 10% del presupuesto anual, para gastos mayores debe contar con la aprobación del Directorio.
- i. Las demás funciones que determine la Asamblea General y los estatutos.

#### **DEL VICEPRESIDENTE/A**

##### **ARTICULO 27**

Las funciones del Vicepresidente/a son:

- a. Subrogar al/la presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente.
- b. Coordinar las actividades de las comisiones
- c. Las demás funciones que el/la presidente/a o la Asamblea le designe

#### **DEL SECRETARIO/A**

##### **ARTICULO 28**

Son funciones del secretario/a:

- a. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea, del Comité y del Directorio.
- b. Llevar al día los libros de registro de los socios conjuntamente con los empleados de la entidad.
- c. Firmar con el Presidente/a las actas, registros y demás documentos.
- d. Los demás que señale la Asamblea, el Comité café y el Directorio.

#### **DEL TESORERO/A**

##### **ARTICULO 29**

Las funciones del Tesorero/a son:

- a. Autorizar conjuntamente con el/la presidente/a por los gastos hasta un 10% del presupuesto del año, para gastos mayores deberán contar con la autorización del Directorio.

- b. Responder conjuntamente con el Presidente/a por todos los gastos incurridos.
- c. Presentar conjuntamente con el Presidente/a informes Administrativos y Contables, al Directorio cada tres meses y en Asamblea cada seis meses.
- d. Vigilar las actividades de comercialización ejecutado por el/la presidente/a
- e. Fiscalizar las actividades realizadas por la Asociación.
- f. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Directorio.

## **DE LOS/LAS VOCALES**

### **ARTICULO 30**

Son parte del Directorio Tres (3) vocales principales y Tres (3) suplentes. Los/las vocales principales reemplazarán a las demás dignidades en orden de elección. Por cada vocal se nombrará un suplente que le reemplazará en caso de Ausencia Temporal o definitiva; los suplentes podrán asistir a las reuniones del Directorio y del Comité café con derecho a voto.

## **CAPITULO VI**

### **DEL COMITÉ CAFÉ Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS**

#### **ARTICULO 31**

Los socios de APROCEL se congregarán en Grupos de Interés a nivel de una comunidad o sector. Cada Grupo de Interés procederá a la elección de dos representantes para un período de dos años: Presidente/a y Tesorero/a

#### **ARTICULO 32**

Son funciones de los Grupos de Interés:

- a. Dictar su propio reglamento interno
- b. Facilitar la transferencia de Tecnología hacia los socios
- c. Elaborar planes de inversión para el beneficio del café, en común entre los miembros del Grupo de Interés.
- d. Elaboración de Planes de Capacitación y producción sostenible de café.

### **DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CAFÉ**

#### **ARTICULO 33**

El Comité Café se conformará por:

- a. Los/las presidentes/as y tesoreros/as de cada Grupo de Interés aprobado por la Asamblea General.
- b. Los miembros del Directorio

#### **ARTICULO 34**

Son funciones del Comité Café:

- a. Dictar su propio reglamento interno
- b. Sesionar cada dos meses en forma ordinaria y extraordinaria cuando se lo requiera.
- c. Informar con debida oportunidad al Directorio
- d. Coordinar la actividad de comercialización de la Asociación conjuntamente con el Presidente.
- e. Elaborar conjuntamente con el Directorio el Plan anual de trabajo de la Asociación.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA FISCALIZACION**

#### **ARTICULO 35**

La fiscalización de los fondos e inversiones que maneje la Asociación se ejercerán de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

### **ARTICULO 36**

Sin perjuicio del control interno que ejercerá el Directorio para la fiscalización de su patrimonio, la Asociación se someterá anualmente a una auditoría externa, ejercida por un auditor o una empresa privada especializada en la materia y seleccionada por el Comité Café.

## **CAPITULO IX DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTICULO 37**

La Asociación financiará sus actividades por los siguientes medios:

- a. Cuotas extraídas por los socios, ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
- b. Los valores que por concepto de herencia legada, donaciones, préstamos e ingresos de APROCEL.

### **ARTÍCULO 38**

Lo que pertenezca a la Asociación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus socios; y recíprocamente, las deudas que adquiera la Asociación no dan a nadie derecho de demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de sus socios, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Asociación, conforme lo previsto en el artículo 587 del Código Civil.

### **ARTÍCULO 39**

Los socios únicamente tienen derecho de usar los bienes de la Asociación para el cumplimiento de los fines de esta, de acuerdo a las reglas y condiciones que el Directorio establezca internamente para su utilización y conservación. Ningún socio puede pretender beneficio alguno de tales bienes, ni tendrá otras obligaciones que las establecidas en este estatuto, ni será personalmente responsable hacia terceros por las obligaciones de la Asociación.

### **ARTÍCULO 40**

El Directorio mediante resolución podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Asociación para reservas, las mismas que podrán mantenerse contablemente o en cuentas de ahorros, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación u otras inversiones seguras que garanticen una renta estable, como compra de acciones o aportes en dinero a la constitución de sociedades civiles o compañías mercantiles con otras asociaciones o personas jurídicas, cuyo objeto social no sea contrario o ajeno a los objetivos de la Asociación.

El capital y más intereses que obtengan dichas inversiones se destinarán exclusivamente a los objetivos y fines de la Asociación. El monto de las reservas será fijado por el Directorio, de acuerdo al estado económico de la Asociación y se destinarán a toda actividad comprendida en sus objetivos y fines establecidos en este estatuto.

## **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS**

### **ARTICULO 41**

Los presentes estatutos podrán ser reformados luego de Dos (2) años de vigencia, previo conocimiento del Directorio y de dos Asambleas Generales Extraordinarias.

## **CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN**

### **ARTICULO 42**

La disolución de la Asociación se decidirá en Dos (2) Asambleas Generales Extraordinarias convocadas expresamente para el efecto. La decisión de disolución de la Asociación requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

### **ARTICULO 43**

Las causales de disolución de la Asociación son:

- a. Desvío de los fines para los que fue creada
- b. Las demás causales en la Ley.

Una vez decidida la disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador, que se encargará de realizar todas las operaciones conducentes a la liquidación del Patrimonio establecido de la Asociación,

estableciendo un inventario de los bienes restantes de la liquidación, éstos serán entregados a personas naturales o jurídicas que decidirá la Asamblea General y que deberán ser instituciones afines a la asociación.

## **CAPITULO XII**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

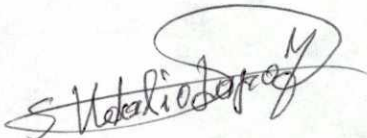
### **ARTICULO 44**

Los casos y situaciones no contemplados en los presentes estatutos, así como los casos de duda o vacíos legales serán resueltos de manera obligatoria por la Asamblea General.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIAS**

Una vez aprobados estos Estatutos, la directiva provisional de la Asociación Artesanal de Productores de Café Ecológico Lago Agrio, en un plazo de TREINTA DIAS (30), se convocará a elecciones y designará a la directiva definitiva, según las normas establecidas.

**CERTIFICO:** Que los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en tres sesiones celebradas los días 10 y 23 de Abril del 2005; como constan en el respectivo de actas de la Asociación de productores de café ecológico de Lago Agrio APROCEL.



Sr. Udalio Lapo Tandazo  
23 de abril del 2005  
Secretario Provisional  
**APROCEL**